

«Se condona al C. Octaviano García la suma de seis pesos que adeuda por contribuciones en la Recaudación de rentas de esta ciudad.»

Y tenemos el honor de transcribirlo á vd. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Septiembre 28 de 1888.—*Aurelio Lartigue*, diputado secretario.—*Joaquín Fox*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Número 57.—El H. Congreso del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar la siguiente proposición.

«Unica. No se accede á la solicitud del C. Jesús Pérez, vecino de esta ciudad, en que pide condonación de la cantidad de \$95.47 cs. que adeuda por contribuciones al Estado.»

Y tenemos el honor de transcribirlo á vd. para su inteligencia y fines subsecuentes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Septiembre 28 de 1888.—*Aurelio Lartigue*, diputado secretario.—*Joaquín Fox*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Número 58.—En acuerdo de esta fecha, la H. Legislatura tuvo á bien disponer, que por conducto

de ese Superior Gobierno, se diga al R. Ayuntamiento de Mier y Noriega que, estando ya próximo el tiempo en que deben discutirse las leyes de Hacienda del Estado y Municipal, se reserva para cuando esto se verifique, su iniciativa de 21 de Abril del corriente año.

Lo que tenemos el honor de comunicar á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Octubre 1º de 1888.—*Aurelio Lartigue*, diputado secretario.—*Joaquín Fox*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 59.—En acuerdo de esta fecha la H. Legislatura tuvo á bien disponer que, por conducto de ese Gobierno, se diga á la Sra. D^a Regina Villalón, viuda de Villalón, vecina de Linares, que en virtud de que la reclamación que hace de \$1,300 mil trescientos pesos no está conforme con el saldo que arroja en su favor la Tesorería general del Estado, porque éste es tan sólo de \$338.32 cs., trescientos treinta y ocho pesos treinta y dos centavos, se resolverá sobre su solicitud tan luego como haga la rectificación correspondiente.

Lo que por acuerdo de esta H. Cámara tenemos el honor de decir á vd. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Octubre 1º de 1888.—*Aurelio Lartigue*, diputado secretario.—*Joaquín Fox* diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 60.—En acuerdo de hoy esta Cámara tuvo á bien disponer que, por conducto de ese Gobierno, se diga á los ciudadanos que suscriben el ocurno con que principia el expediente adjunto, que para mejor resolver á su solicitud, presenten un plano autorizado por un Ingeniero, de la línea que pretenden se adopte como parte de la divisoria entre las municipalidades de Juárez y Cadereita Jiménez.

Lo que tenemos el honor de comunicar á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Octubre 1º de 1888.—*Aurelio Lartigue*, diputado secretario.—*Joaquín Fox*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 61.—El XXIV Congreso constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, en sesión ordinaria de hoy, ha tenido á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Unica. Se condona á la Sra. Juana González, viuda de Tanguma,, vecina de la Villa de Guadalupe, el pago de \$20.76 cs., veinte pesos setenta y seis centavos que por contingente adeuda en la Recaudación de rentas de la referida Villa.»

Lo que por acuerdo de esta Cámara tenemos el honor de transcribir á vd. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Octubre 1º

de 1888.—*Aurelio Lartigue*, diputado secretario.—*Joaquín Fox*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 62.—El XXIV Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar la siguiente proposicion.

Unica. No se accede á lo que solicita el Sr. Severiano Salinas sobre pago de sueldos que reclama como Secretario que fué de la 2ª Sala del Supremo Tribunal de Justicia, por no estar arreglado el modo de amortizar la deuda flotante del Estado.

Lo que tenemos el honor de transcribir á vd. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Octubre 1º de 1888.—*Aurelio Lartigue*, diputado secretario.—*Joaquín Fox*, diputado secretario.—Al C. Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

LAZARO GARZA AYALA, Gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha tenido á bien decretar lo que sigue:

«NUM. 43.—El XXIV Congreso constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, repre-

sentando al pueblo del mismo, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. Se reforma el artículo 41 de la Constitución General del Estado en los términos siguientes:

Artículo 41. No tienen derecho á votar en las elecciones populares:

I. Los que tengan suspensos ó hayan perdido los derechos de ciudadanos mientras no los recobren.

II. Los que hayan hecho quiebra fraudulenta, ó malversado los caudales públicos.

III. Los que tengan incapacidad física ó moral.

IV. Los que pertenezcan al estado religioso.

V. Los militares permanentes en ejercicio.

VI. Los ebrios consuetudinarios, tahures de profesion, vagos ó que tengan casas de juegos prohibidos.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, circular y publicar con las solemnidades debidas.

Es dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á los veintiun días del mes de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—*F. Elizondo*, diputado presidente.—*Aurelio Lartigue*, diputado secretario.—*Joaquín Fox*, diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Octubre 5 de 1888.—*Lázaro Garza Ayala*.—*S. Roel*, Secretario.

LAZARO GARZA AYALA, Gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha tenido á bien decretar lo que sigue:

«NUM. 44.—El XXIV Congreso constitucional, representando al pueblo del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1º Sin perjuicio de tercero, se concede al C. Jesús María Caballero y coaccionistas, vecinos de la Villa de Santiago, merced de seis surcos de agua que tomarán de la presa que tienen establecida, en el río conocido con el nombre de «La Chueca.»

Art. 2º Los agraciados pagarán en la Tesorería general del Estado ocho pesos por cada uno de los surcos de la agua mercedada.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Es dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á 24 de Septiembre de 1888.—*F. Elizondo*, diputado presidente.—*Aurelio Lartigue*, diputado secretario.—*Joaquín Fox*, diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Octubre 2 de 1888.—*Lázaro Garza Ayala*.—*S. Roel*, Secretario.

LAZARO GARZA AYALA, Gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha tenido á bien decretar lo que sigue:

«NUM. 45.—El XXIV Congreso constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, representando al pueblo del mismo, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1º Sin perjuicio de tercero, se concede al C. Jesús Salazar Morales y compartes, merced de surco y medio de agua de la que corre por el arroyo de los «Sabinos» en el espacio comprendido entre la toma de «San Pedro» y el punto denominado «Paso del Estribo.»

Art. 2º Los agraciados pagarán en la Tesorería general del Estado, la suma de doce pesos como importe del agua mercedada.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Es dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á los veinticuatro días del mes de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—*F. Elizondo*, diputado presidente.—*Aurelio Lartigue*, diputado secretario.—*Joaquín Fox*, diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Octubre 2 de 1888.—*Lázaro Garza Ayala*.—*S. Roel*, secretario.

LAZARO GARZA AYALA, Gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha tenido á bien decretar lo que sigue:

«NUM. 46.—El XXIV Congreso constitucional representando al pueblo del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1º Sin perjuicio de tercero se concede á los Sres. Ismael Cardoso y Lázaro Chávez, vecinos de Allende, merced de un surco de agua que fluye por los arroyos llamados de «Tía Felipa» y «Las Boquillas,» desde sus respectivos nacimientos que son en la loma de «Los Bueyes» y en el Terrero de los «Bermejós» hasta la labor de las «Boquillas» en jurisdicción de dicha Municipalidad.

Art. 2º Los interesados pagarán por esta merced ocho pesos que enterarán en la Tesorería general del Estado.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Es dado en el Salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Monterrey, á veinticuatro de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—*F. Elizondo*, diputado presidente.—*Aurelio Lartigue* diputado secretario.—*Joaquín Fox*, diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Octubre 2 de 1888.—*Lázaro Garza Ayala*.—*S. Roel*, Secretario.

LAZARO GARZA AYALA, Gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha tenido á bien decretar lo que sigue:

«NUM 47.—El XXIV Congreso constitucional representando al pueblo del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1º Sin perjuicio de tercero, se concede al C. Jesús M^a Caballero y coaccionistas, merced de ocho surcos de agua que corre por los arroyos denominados de la «Rosa de San Juan» del «Terrero Colorado ó de la Arena» y del «Arroyo Hondo,» que forman el de Chihuahua, tributario del conocido con el nombre de la «Chueca,» que al pasar por la Villa de Santiago se denomina río de San Juan.

Art. 2º El agraciado y sus coaccionistas pagarán en la Tesorería general del Estado, ocho pesos por cada uno de los surcos del agua mercedada.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador del Estado, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Es dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á 24 de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—*F. Elizondo*, dipu-

tado presidente.—*Aurelio Lartigue*, diputado secretario.—*Joaquín Fox*, diputado secretario.»

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Octubre 2 de 1888.—*Lázaro Garza Ayala*.—*S. Roel*, Secretario.

LAZARO GARZA AYALA, Gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha tenido á bien decretar lo que sigue:

«NUM. 48.—El XXIV Congreso constitucional representando al pueblo del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1º Sin perjuicio de tercero, se concede al C. Francisco Gómez, vecino de Lampazos, merced de media naranja del agua que fluye del vertiente llamado «La Tinaja» ó Tarjea conocida por de «Camilo Canales,» situado en jurisdicción de la Municipalidad nombrada.

Art. 2º El interesado pagará en la Tesorería general del Estado cinco pesos por el agua mercedada.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Es dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á veinticuatro de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—*F. Elizondo*,

do, diputado presidente.—*Joaquín Fox*, diputado secretario.—*Aurelio Lartigue*, diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Octubre 2 de 1888.—*Lázaro Garza Ayala*.—*S. Roel*, Secretario.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 63.—La XXIV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, en sesión ordinaria de hoy, ha tenido á bien aprobar el siguiente acuerdo.

No se accede á la solicitud del Sr. Manuel Ballesteros, sobre condonación de la cantidad de veinticuatro pesos que adeuda por contribuciones al Estado.

Lo que tenemos el honor de transcribir á vd. por disposición de esta Cámara, para su inteligencia y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, Octubre 3 de 1888.—*P. Benítez y Leal*, diputado secretario.—*C. Berardi*, diputado secretario.—Al C. Gobernador Constitucional de este Estado —Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 64.—El XXIV Congreso constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, en sesión ordinaria de hoy, ha tenido á bien aprobar las siguientes proposiciones.

1ª Se reconoce al Sr. Mariano Ayarzagoytia la suma de trescientos doce pesos cincuenta centavos por alcances que tuvo su finado padre como Juez sustituto del de Letras en el año de 1876.

2ª Dicha suma se pagará tan luego como se arregle la deuda pública del Estado.

Lo que por acuerdo de esta Cámara tenemos el honor de transcribir á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Octubre 3 de 1888.—*P. Benítez y Leal*, diputado secretario.—*C. Berardi*, diputado secretario.—Al C. Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 48.—La Diputación Permanente del XXIV Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Única. No se accede á la solicitud de Ricardo Gallegos, en que pide remisión de la pena que le fué impuesta por el delito de heridas inferidas al Comandante de la policía de Linares, José María Doria.

Lo que por acuerdo de esta misma Diputación, tengo el honor de transcribir á vd. para su inteligencia y efectos legales.

Libertad y Constitución. Monterrey, Agosto 27 de 1888.—*Ambrosio García Delgado*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

LAZARO GARZA AYALA, Gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha tenido á bien decretar lo que sigue:

«NUM. 49.—El XXIV Congreso constitucional, representando al pueblo de Nuevo-León, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1º Sin perjuicio de tercero se concede á los ciudadanos Manuel Cruz y compartes, merced de diez surcos de agua de los sobrantes de las tomas de «Llanos y Valdés» y «Bustamante.»

Art. 2º Los agraciados pagarán en la Tesorería general del Estado ocho pesos por cada uno de los surcos del agua mercedada.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Es dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á veinticuatro de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—*F. Elizondo*, diputado presidente.—*Aurelio Lartigue*, diputado secretario.—*Joaquín Fox*, diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Octubre 5 de 1888.—*Lázaro Garza Ayala*.—*S. Roel*, Secretario.

LAZARO GARZA AYALA, Gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha tenido á bien decretar lo que sigue:

«NUM. 50.—El XXIV Congreso constitucional, representando al pueblo del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1º Se exonera por un año del pago de contribuciones al Estado, el Monte de Piedad que establezca la Sociedad de Obreros de Linares, con un capital de doscientos pesos.

Art. 2º No excederá el tipo del préstamo de seis y un cuarto por ciento mensual.

Art. 3º El préstamo mayor que se haga por cada prenda, será de dos pesos.

Art. 4º La venta de prendas se hará en subasta pública con la intervención de un Regidor, y el excedente de la cantidad en que estén gravadas se devolverá á los interesados respectivos.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Es dado en el Salón de sesiones del H. Congreso, en Monterrey, á los veintiseis días del mes de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—*F. Elizondo*, diputado presidente.—*Aurelio Lartigue*, diputado secretario.—*Joaquín Fox*, diputado secretario.